



# Resolución Directoral N° 0108/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 13 AGO 2020

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, y 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM del 04 de junio del 2020, Resolución N° 092/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, de fecha 30 de julio del 2020, Resolución Directoral N° 0096/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 31 de julio del 2020, Informe N° 257/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 10 de Agosto del 2020, Informe N° 082-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPYS del 10 de agosto, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Con fecha 03 de Enero del 2020 la entidad suscribe el Contrato Ejecución de Obra N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR PUYANGO** integrado por la Empresa Inversiones Oberti SRL y la Empresa Ecuatoriana de Servicios Inmobiliaria y Construcción ESEICO S.A; para ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma – Canario 11, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla";

Con fecha 25 de febrero de 2020, previo proceso de selección correspondiente, la Entidad suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE con la Empresa Consulgal-Consultores de Engenharia e Gestao S.A, para Supervisión de la obra Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma – Canario 11, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla.

Que, el Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM del 04 de junio del 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional en los tres niveles de gobierno; modificando el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; habilitándose así las intervenciones en el Departamento de Tumbes;

CERTIFICO que la presente copia electrónica es exacta y fiel al documento original que ha sido revisada

13 AGO 2020

El Plan Integral de Reconstrucción con Cambios se incluyó en la fase 2 de la reanudación.

Abg. M. Guadalupe Vera, Insc. N° 2385  
LALL N° 2385  
RD N° 0281 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
FERNANDEZ RODRIGUEZ  
MINAGRI PEBPT

# Resolución Directoral N° 0108 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-PCM de fecha 24-06-2020, concordante con el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y demás normas aplicables, se dispone el reinicio de las actividades del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios en los departamentos que estaban excluidos expresamente por el artículo 3.2 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y sus modificatorias, entre ellos el departamento de Tumbes;

Que, con fecha 06 de julio de 2020, autorizado el reinicio de las actividades del PIRCC, y culminado el evento natural que impedía el inicio de los trabajos correspondientes a la ejecución de la obra antes mencionada, se procedió a suscribir el Acta de reinicio de obra, con la finalidad de que el Consorcio Constructor Puyango proceda con la ejecución de sus obligaciones, dándose inicio al plazo de ejecución de obra;

Que, mediante **Resolución N° 092/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, de fecha 30 de Julio del 2020, la Entidad declara **Nulidad de Oficio del Contrato Servicio de Consultoría N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, suscrito con la Empresa Consulgal-Consultores de Engelharía e Gestao S.A; de conformidad con el inciso b) del artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por las consideraciones expuestas en la propia Resolución, y considerando que la normativa de contrataciones del Estado establece como obligación de toda Entidad Pública, contar de manera directa y permanente con un Inspector o Supervisor en las obras que ejecute; habiéndose declarado la nulidad del contrato de supervisión conforme al numeral precedente, con fecha 31 de julio 2020 mediante Informe N° 0244/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, solicita que de acuerdo con la facultad conferida al Titular de la Entidad en el numeral 5 del artículo 79° del Reglamento RCC, se designe excepcional y temporalmente, un Inspector para supervisar dicha obra, hasta que se proceda a contratar la Supervisión correspondiente de acuerdo a Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0096/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 31 de julio del 2020, se designa como Inspector para la obra mencionada en el numeral 1 del presente informe, al Ing° Desiderio Atoche Ortiz para que cumpla con las atribuciones y prerrogativas que le corresponden de acuerdo al Reglamento RCC;

Que, mediante razón de lo expuesto, la Dirección de Infraestructura Agraria, con Informe N° 257/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 10 de Agosto del 2020, señala que: **1)** Si bien es cierto se ha cumplido con la designación del Inspector de Obra en tanto no se cuente con el Supervisor de Obra, por la envergadura de la misma se necesita contar con todo un equipo de profesionales que vele por la correcta ejecución de los trabajos en las distintas especialidades, tal como lo establecen los TRD. Sin embargo existen varios profesionales, con los que el equipo de inspección debería contar según los términos de referencia adicional al Inspector de Obra, y que el equipo profesional se encuentra conformado de acuerdo a la estructura que se encuentra detallada en el presente informe técnico, **2)** Al requerir el resto de profesionales del equipo de inspección en conjunto, es evidente que nos encontramos con un monto superior a las 8 UIT, conllevando ello a un proceso de selección, observando que si bien es cierto, se trata de diferentes profesionales, la finalidad publica es la misma, es decir la correcta inspección y/o supervisión de la obra **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma – Canario 11, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla"**; se deberá evaluar en términos legales si la contratación individual configura un fraccionamiento **3)** No obstante al requerir de manera individual cada profesional y técnico, estos se deberían contratar con la formalidad del caso, es decir estar incluidos en planilla bajo los alcances del D.L 728, con un contrato temporal sujeto a modalidad por obra, y garantizándose un proceso de selección de personal bajo esta modalidad con las disposiciones vigentes en cuanto a los plazos formas, previa opinión de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Seguimiento debiendo determinar, si el presupuesto asignado, permite este tipo de contrataciones; sin embargo de darse esta convocatoria de personal no se garantiza la contratación de personal en el tiempo que la urgencia requiere, ello debido al perfil requerido y al plazo de su contratación temporal, es decir hasta que se adjudique al nuevo contratista a cargo de la supervisión de Obra **4)** Al ser el PEBPT una a Entidad Pública, el SERVIR ha señalado en el INFORME TÉCNICO N° 897-2019-SERVIR/GPGSC que el ingreso de personal a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concursos públicos de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, con excepción de los supuestos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como las Leyes Presupuestales de años anteriores, referido a las medidas en materia de ingreso de personal, en su

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la Vista

13 AGO 2020

Abg. W. S. ...  
RD N° 0281. 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
PEDATARIO TITULAR  
MINAGRI-PEBPT

# Resolución Directoral N° 0108/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

artículo 8 prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral. En el presente caso para la contratación de personal, desde una perspectiva técnica, no nos encontramos dentro de las excepciones establecidas en el DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020.5) respecto a las limitantes establecida en las disposiciones legales: El del artículo 79° numeral 79.1 del Reglamento RCC establece que durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por la Entidad; Asimismo en el numeral 79.2 establece que el inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Finalmente el numeral 79.4 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, **está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores**, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable, para ello, el artículo 80° del mismo texto legal, establece las funciones del Inspector o Supervisor; asimismo, El DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019, establece en su Artículo 18° los montos para la determinación de los procedimientos de selección, señala que en caso el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.

Por tanto, en cuanto a lo desarrollado en los párrafos precedente, se informa que a la fecha se cuenta con una valorización de S/. 4 221 408.71 (Cuatro Millones Doscientos Veintiún mil Cuatrocientos Ocho con 71/100 Soles), con este monto el Inspector llegaría al límite permitido que por ley puede valorizar.

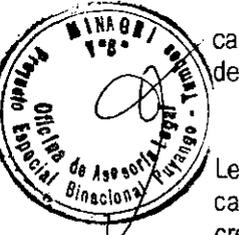
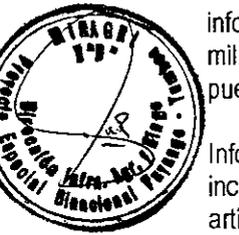
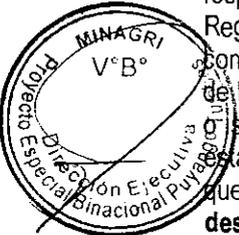
Del mismo modo, la Dirección de Infraestructura Agraria, en el Informe antes mencionado, opina que resulta aplicable la Contratación Directa bajo el supuesto establecido en el inciso I) del artículo 27° del TUO LCE, debiendo por tanto procederse de conformidad con lo previsto en el artículo 102° del Reglamento LCE aplicados supletoriamente, previo Informe de la Dirección de Asesoría Legal;

Que, mediante Informe N° 082-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OPPYS del 10 de agosto, el Director de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT, informa que; i) Es necesario dejar aclarar que de acuerdo a la Ley de contrataciones del Estado en su Artículo 20° establece las prohibición de Fraccionamiento: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, ii) Que, la Entidad, en estos momentos no cuenta con los recursos para atender la contratación de dicho personal profesional y técnico que pueda cubrir el servicio de supervisión de la obra: "Instalación del Servicios de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de La Palma – Canario 11, Margen Izquierda del Rio Zarumilla en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla";

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, al amparo de la norma invocada, se dicta el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; con el objeto de establecer medidas necesarias y para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación del Plan



CERTIFICO: Que la presente copia complementaria es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la Vista

13 AGO 2020

Abg° Miguel Ángel Velásquez Rodríguez  
CALL N° 1366  
D.N.°-0281-2039-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
FEDATARIO TITULAR  
MINAGRI PEBPT

# Resolución Directoral N° 0108/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el **Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354** incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;

Que, el **Artículo 1 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM.- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**; establece que: El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; [Artículo 5 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM];

Que, el **Artículo 79.4 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM.- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**; establece que: Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable;

Que, la **Primera Disposición Complementaria Final del RRCC Decreto Supremo N° 071-2018 PCM**; establece que: De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, **en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria** la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, el **Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;

Que, el **Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225** establece que: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: **a)** El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. **b)** El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. **c)** El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano e unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad,

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he leído a mi fe.

Las contrataciones de bienes, servicios y obras, que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución.

13 AGO 2020

Abg. M. G. ...  
RD N° 0281-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
FEDATARIO TITULAR  
MINAGRI PEBPT

# Resolución Directoral N° 0108/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el **Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225** establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley;

Que, el **Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el literal l) del **Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo;

Que, el **Artículo 101 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

En razón de ello, dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Asimismo, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.  
13 AGO 2020  
Abg° Miguel Ángel Velásquez Knir Quez  
CALL N° 3165  
RD N° 0281 2019 MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
#DATARIO TITULAR  
MINAGRI PEBPT

# Resolución Directoral N° 0108/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa; de esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, de manera excepcional dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor. No obstante lo anterior, debe indicarse que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento, conforme lo establece el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En, relación con lo anterior, el Capítulo XII del Título V del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF regula la contratación directa, estableciendo las condiciones que deben cumplirse para que se configure alguno de los doce (12) supuestos que prevé el artículo 100 de dicho dispositivo. Ahora bien, entre los supuestos que prevé el referido artículo 100 se encuentran los siguientes: **k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución** resulta urgente éste supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder;

**El Artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, establece que 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento;

De igual forma, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado dispone que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la ocurrencia de las causales establecidas en el numeral 44.2 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley. Sobre este punto, es importante mencionar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto son inexigibles para las partes<sup>3</sup>;

De otro lado, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla la potestad<sup>4</sup> para declarar la nulidad de un contrato. Así, el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley señala que una vez suscrito el contrato solo puede declararse la nulidad cuando se verifique la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irrequilamente el contrato.

<sup>3</sup> Sobre el particular, es necesario precisar que, de conformidad con De La Puente Y Lavallo<sup>3</sup>, "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones." Por lo tanto, considerando que la resolución contractual de efecto la relación jurídica patrimonial, lo cual implica la extinción del contrato<sup>3</sup>, los actos que la Entidad realice con la finalidad de ejecutar la prestación constituyen una nueva contratación, la misma que debe ser efectuada de conformidad con las disposiciones de la Ley y del

<sup>4</sup> De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "potestad" es definido como "(...) facultad que se tiene sobre algo."; mientras que la segunda acepción del término "facultad" es "Poder o derecho para hacer algo."

CERTIFICO: Que la presente es Exactamente Igual al Documento que he tenido a la Vista

13 AGO 2020

Abg° M. G. ...

RDN° 0231, 2013 MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

FEDERARIO TITULAR MINAGRI-PEBPT

# Resolución Directoral N° 0108/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. Como se aprecia, el artículo 44 de la Ley establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar su nulidad.

Dicho ello, debe indicarse que el artículo 167 del Reglamento prevé las acciones que pueden adoptarse en el caso que existan prestaciones pendientes derivadas de la resolución de un contrato o de su declaratoria de nulidad, según el siguiente detalle:

"167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento."

De esta manera, cuando se resuelve un contrato o se declara su nulidad, la Entidad puede sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento, siempre que exista la necesidad urgente<sup>5</sup> -debidamente sustentada- de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes.

Cabe precisar que el mecanismo contemplado en el artículo 167 del Reglamento no discrimina ningún tipo de contrato, resultando, en consecuencia aplicable ante la resolución o declaratoria de nulidad de un contrato para la prestación de bienes, servicios, consultoría en general, consultoría de obra o ejecución de obra, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones señalados en el mencionado artículo. [Opinión Técnica Normativa N° 053-2019-DTN 2.2.2]

Ahora bien, en cuanto a la dependencia responsable de llevar a cabo las actuaciones previstas en el mencionado artículo, debe indicarse que según el literal c) del artículo 8 de la Ley, el órgano encargado de las contrataciones "(...) es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos." Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios, consultorías u obras al interior de la Entidad, corresponden, en principio<sup>6</sup>, al

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la Vista.

En caso de no acreditarse dicha urgencia se debe aplicar el procedimiento de selección que corresponda.

<sup>5</sup> El numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento dispone que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano (...)."

13 ABR 2020

Abg. N.º Angel Velásquez Rodríguez  
CUI N° 4365  
RD N° 0281/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
FEDATARIO TITULAR  
MINAGRI-PEBPT



# Resolución Directoral N° 0108/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Legislativo N° 1444- podía emplearse incluso en aquellos casos en los que durante el procedimiento de selección solo se hubiera presentado el postor que fue finalmente declarado ganador de la Buena Pro y, en consecuencia, no hubiera sido posible emplear previamente el procedimiento contemplado en el artículo 167 del Reglamento; siempre que hubiera existido la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley<sup>7</sup>.

En ese orden de ideas, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27 de la Ley cuando se **acredite la necesidad urgente** de culminar la supervisión de obra derivado de un contrato resuelto o nulo, para lo cual, previamente, debe agotarse el procedimiento establecido en el artículo 167 del Reglamento o verificarse que no es posible emplear este último debido a que en el procedimiento de selección solo se presentó una propuesta.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2020 y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEBPT.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA** de Servicio de Consultoría para Supervisión de la obra **Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las localidades de La Palma – Canario 11, Margen Izquierdo del Río Zarumilla (Progresiva 0+120 – 11+550) en los distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla;** por un presupuesto de **S/ 2'374,836.94 (Dos Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis con 94/100 soles)**, incluido **EL PLAN DE SEGURIDAD COVID -19, IGV, Gastos Generales y Utilidad, a Tarifas** y con un plazo de Supervisión de 320 días calendarios y 30 días calendarios para la Liquidación, bajo la Modalidad de ejecución por contrata, todo esto de conformidad con el literal l) del **Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, y Literal k) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al Órgano Encargado de las Contrataciones modificar el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el Ejercicio Presupuestal 2020, debiéndose incluir el procedimientos de Contratación Directa establecido en el artículo primero de la presente resolución

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Oficina de Administración del PEBPT, implementen las acciones administrativas pertinentes para la Aprobación de los Expediente de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Órgano Encargado de las Contrataciones, Operador del SEACE, Contraloría General de la Republica, Autoridad de Reconstrucción con Cambios y Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la Vista

13 AGO 2020

ADRE V...  
CALL N° 1305  
RD N° 0281, 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE  
FEDATARIO TITULAR  
MINAGRI-PEBPT

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Arq Sigifredo Juan Zárate Vite  
DIRECTOR EJECUTIVO

<sup>7</sup> Como es de público conocimiento, este criterio fue recogido por el legislador e incorporado en el texto del literal l) del artículo 27 de la Ley.